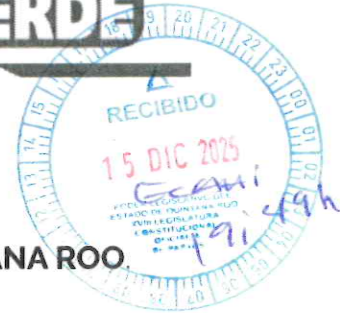




NUMERO
DE FOLIO

356

morena
La esperanza de México



H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Quienes suscribimos, la **Diputada María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; el **Diputado Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y el **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, todos integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de la facultad que nos confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; sometemos a su aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES**, con fundamento en la siguiente:



morena
La esperanza de México



Exposición de Motivos

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Quintana Roo, más de 200,000 personas presentan algún tipo de discapacidad o limitación en su actividad cotidiana. De estas, aproximadamente el 53.3% reporta dificultades para caminar, subir o bajar, lo que indica una prevalencia significativa de movilidad reducida o discapacidad motriz en el estado.¹

Esta información resalta la importancia de implementar políticas públicas y medidas de infraestructura que garanticen la accesibilidad y movilidad de las personas en Quintana Roo. La espacios de estacionamiento exclusivos, la adecuación de rampas en edificios públicos y privados, y la mejora del transporte público accesible son acciones esenciales para promover la inclusión y participación plena de este grupo en la sociedad.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la inclusión es un principio esencial que debe ser garantizado como un derecho humano fundamental. La ONU define la inclusión como la garantía de que todas las personas, sin distinción de género, edad, raza, etnia, discapacidad, orientación sexual, religión u otras características, puedan acceder a los mismos derechos y oportunidades.

¹ Presentación de resultados Quintana Roo. Población con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_qroo.pdf



morena
La esperanza de México



La inclusión tiene una gran importancia, ya que una sociedad inclusiva es una sociedad más justa, equitativa y estable. La exclusión social y la discriminación no solo afectan a los individuos, sino que también pueden generar desigualdad y desestabilización social.

En el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Parte, incluyendo a nuestro país, asumen el compromiso de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con las demás. Entre estos derechos destacan el de la igualdad y no discriminación, establecido en el artículo 5, que reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección legal, sin distinción de ningún tipo.

El artículo 9 de la Convención establece el derecho a la accesibilidad, que implica garantizar el acceso pleno al entorno físico, al transporte, a la información, a las comunicaciones y a otros servicios abiertos al público, tanto en zonas urbanas como rurales. Este marco internacional obliga a los poderes públicos a implementar medidas efectivas que eliminen barreras físicas y sociales, facilitando con ello una participación y autónoma de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida.

Por su parte, el artículo 20 de esta convención, reconoce el derecho a la movilidad personal en igualdad de condiciones con los demás, y con la mayor independencia posible. En ese sentido, garantizar espacios de estacionamiento accesibles y cercanos a las entradas principales de inmuebles es una medida



morena
La esperanza de México



concreta que permite facilitar el desplazamiento autónomo de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores.²

En concordancia el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, reconocen la movilidad como un derecho fundamental. Estas normas establecen que las personas tienen derecho a un sistema de movilidad seguro, accesible, eficiente, incluyente, sustentable y equitativo.

De acuerdo con la legislación vigente, un sistema de movilidad se entiende como el conjunto de elementos, acciones, infraestructura y normativas que permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público. Este sistema debe estar diseñado para atender las necesidades de toda la población, especialmente de los sectores en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas que tienen una movilidad reducida.

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el criterio jurisprudencial con Registro digital: 2027600.

ACCESIBILIDAD EN LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD. SU AUSENCIA NO SÓLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS A LA ACCESIBILIDAD Y A LA

² Los principales derechos de las personas con discapacidad. Comisión Nacional de los Derechos Humanos disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/33-dh-princi-discapacidad.pdf>



morena
La esperanza de México



MOVILIDAD, SINO ADEMÁS UNA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD.

Hechos: Un grupo de personas con discapacidad visual promovieron un juicio de amparo indirecto, en el cual argumentaron que diversas autoridades federales y locales incumplieron con su obligación de garantizar los derechos a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en el Metro de la Ciudad de México. Correspondió a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del amparo en revisión.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la falta de accesibilidad en los sistemas de movilidad tiene el efecto de excluir a las personas con discapacidad del uso de dichos sistemas, por lo cual no solamente constituye una violación a los derechos a la accesibilidad y a la movilidad, sino además una discriminación por motivos de discapacidad. Las autoridades competentes tienen la obligación de adoptar medidas encaminadas a asegurar que las personas con discapacidad puedan hacer uso de todo el sistema de movilidad, y que lo puedan hacer con la mayor independencia posible.

Justificación: Las personas con discapacidad y los demás usuarios deben tener la posibilidad de desplazarse por las calles sin barreras, entrar en vehículos accesibles de piso bajo, acceder a la información y a la comunicación, y entrar en edificios de diseño universal y desplazarse dentro de ellos. Sin accesibilidad en los sistemas de movilidad, las personas con discapacidad no pueden hacer uso de dichos sistemas en igualdad de condiciones con el resto de las personas



morena
La esperanza de México



usuarias. Ahora bien, de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, "discriminación por motivos de discapacidad" se entiende, entre otras cosas, como la exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o efecto de obstaculizar el goce o ejercicio de derechos, en igualdad de condiciones. Por ello, un sistema de movilidad que no garantiza que las personas con discapacidad puedan hacer uso de los diversos medios de transporte disponibles, no solamente constituye una violación a los derechos a la accesibilidad y a la movilidad, sino además una discriminación por motivos de discapacidad. Ello se traduce, además, en que las **autoridades tienen la obligación de adoptar medidas encaminadas a asegurar que las personas con discapacidad puedan hacer uso de todo el sistema de movilidad y lo hagan con la mayor independencia posible.**³

En este contexto, quienes suscribimos la presente iniciativa consideramos oportuno realizar las adecuaciones normativas necesarias para establecer espacios de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, mismos que deben ubicarse preferentemente lo más cerca posible de las entradas principales de los inmuebles de uso público y privado, ya sea en centros comerciales, escuelas, oficinas gubernamentales, hospitales, unidades deportivas u otros establecimientos de alta concurrencia, ya que estos grupos vulnerables requieren condiciones adecuadas para

³ Registro digital: 2027600, Tesis: 2a./J. 72/2023 (11a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Noviembre de 2023, Tomo III, página 2341. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027600>



morena
La esperanza de México



desplazarse con seguridad y sin obstáculos, para facilitar su acceso y garantizar que no enfrenten barreras físicas que dificulten su autonomía.

Implementar estas medidas no solo representa el cumplimiento de un marco jurídico vigente, sino también un acto de justicia social que promueve la autonomía, la dignidad y la inclusión plena de las personas con movilidad reducida en la vida cotidiana.

Para mayor claridad de lo antes expuesto se anexa cuadro comparativo con las reformas planteadas:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 171. Los estacionamientos que presten servicios al público deberán tener las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos; los servidores públicos competentes podrán examinarlas y constatar que tienen a su servicio personal capacitado.</p> <p>El Instituto propondrá, para su aprobación, al Gobernador del Estado, con base en los estudios correspondientes, las tarifas para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos para buscar cumplir los objetivos de reducción del uso del automóvil.</p>	<p>Artículo 171. Los estacionamientos que presten servicios al público deberán tener las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos; así como lugares especiales, los cuales deberán de estar ubicados cerca de las entradas principales con un acceso fácil y rápido, para la accesibilidad universal, las mujeres embarazadas y adultos mayores; los servidores públicos competentes podrán examinarlas y constatar que tienen a su servicio personal capacitado.</p> <p>El Instituto propondrá, para su aprobación, al Gobernador del Estado, con base en los estudios correspondientes, las tarifas para el cobro del servicio en los estacionamientos</p>



morena
La esperanza de México



<p>particular e incentivar el uso del transporte público y no motorizado, en el ámbito de sus competencias.</p>	<p>públicos para buscar cumplir los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso del transporte público y no motorizado, en el ámbito de sus competencias.</p>
<p>LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA</p>
<p>Artículo 180. En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes y en general los equipamientos, así como en las banquetas en las vías públicas y demás áreas del espacio público, deberán contemplar los elementos necesarios y suficientes para la circulación peatonal de personas con discapacidad, así como lugares especiales en los estacionamientos y demás disposiciones para la accesibilidad universal y la perspectiva de género que incluye a mujeres y niños, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que rigen en esta materia en el Estado.</p>	<p>Artículo 180. En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes y en general los equipamientos, así como en las banquetas en las vías públicas y demás áreas del espacio público, deberán contemplar los elementos necesarios y suficientes para la circulación peatonal de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores; así como lugares especiales en los estacionamientos, los cuales deberán de estar ubicados cerca de las entradas principales con un acceso fácil y rápido y demás disposiciones para la accesibilidad universal y la perspectiva de género que incluye a mujeres y niños, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que rigen en esta materia en el Estado.</p>
<p>LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Las instituciones están obligadas a elaborar los programas de obra pública y los servicios relacionados con la misma, y sus respectivos presupuestos considerando:</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Las instituciones están obligadas a elaborar los programas de obra pública y los servicios relacionados con la misma, y sus respectivos presupuestos considerando:</p>



morena
La esperanza de México



<p>I. ... a X. ...</p> <p>XI.- Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas y físicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad; y</p> <p>XII.- Las demás previsiones que deberán tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra.</p>	<p>I. ... a X. ...</p> <p>XI.- Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas y físicas, para todas las personas; así como lugares especiales en los estacionamientos, ubicados cerca de las entradas principales con un acceso fácil y rápido, para las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad; y</p> <p>XII.- Las demás previsiones que deberán tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra.</p>
---	---

Asegurar la movilidad de las personas con discapacidad o con movilidad reducida como adultos mayores y mujeres embarazadas, no se limita al uso de dispositivos o transporte especializado, sino que implica también el diseño del entorno físico, eliminando obstáculos y acortando distancias innecesarias que puedan representar barreras.

Es en este sentido que, la presente acción legislativa propone una adecuación razonable y necesaria que fortalece el derecho a la inclusión, la participación y la vida independiente de quienes enfrentan limitaciones en su desplazamiento diario.



morena
La esperanza de México



Es preciso señalar que, de manera unánime con 430 votos a favor, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que adiciona un párrafo segundo a la fracción XVII del artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a efecto de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad o movilidad limitada. Esta medida tiene como objetivo que todas las entradas a lugares y espacios públicos que cuenten con estacionamiento dispongan de cajones ubicados lo más cerca posible a las entradas principales, con un acceso fácil y rápido para las personas con discapacidad o con movilidad limitada. Dichos espacios deberán estar identificados con el pictograma correspondiente. Además, se establece que las nuevas construcciones deberán garantizar estas características desde su diseño y planeación. Actualmente se encuentra

Con este dictamen se da cumplimiento a principios constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promoviendo una sociedad más solidaria, accesible y respetuosa de la diversidad.⁴

Quienes suscribimos, estamos firmemente comprometidos con los derechos de todas las personas, en especial con quienes históricamente han enfrentado barreras para ejercer plenamente su derecho a la movilidad. Por ello, presentamos esta iniciativa, que propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, la Ley de Asentamientos

⁴ Boletín No. 0948. Cámara de Diputados avaló por unanimidad reforma que mejora la accesibilidad de personas con discapacidad o movilidad limitada, disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/ca-mara-de-diputados-avalo-por-unanimidad-reforma-que-mejora-la-accesibilidad-de-personas-con-discapacidad-o-movilidad-limitada>



morena
La esperanza de México



Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de garantizar condiciones mínimas de accesibilidad para

Por las consideraciones antes vertidas, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES, para quedar como sigue:

Primero: Se reforma: el párrafo primero del artículo 171 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 171. Los estacionamientos que presten servicios al público deberán tener las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos; **así como lugares especiales, los cuales deberán de estar ubicados cerca de las entradas principales con un acceso fácil y rápido, para la**



morena
La esperanza de México



accesibilidad universal, las mujeres embarazadas y adultos mayores; los servidores públicos competentes podrán examinarlas y constatar que tienen a su servicio personal capacitado.

...

Segundo: Se reforma: el artículo 180 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 180. En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes y en general los equipamientos, así como en las banquetas en las vías públicas y demás áreas del espacio público, deberán contemplar los elementos necesarios y suficientes para la circulación peatonal de personas con discapacidad, **mujeres embarazadas y adultos mayores; así como lugares especiales en los estacionamientos, los cuales deberán de estar ubicados cerca de las entradas principales con un acceso fácil y rápido,** en los estacionamientos y demás disposiciones para la accesibilidad universal y la perspectiva de género que incluye a mujeres y niños, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que rigen en esta materia en el Estado.



morena
La esperanza de México



Tercero: Se reforma: la fracción XI del artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

I. ... a X. ...

XI.- Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas y físicas, para todas las personas; **así como lugares especiales en los estacionamientos, ubicados cerca de las entradas principales con un acceso fácil y rápido, para las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores;** y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad; y

XII.- ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



morena
La esperanza de México



DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**

**DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO**

**DIPUTADO RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**



ESTA DE HOJA FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y ADULTOS MAYORES